



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

042 2020-GR. APURIMAC/GG

Abancay,

06 FEB. 2020

## VISTO:

La solicitud de Reincorporación Laboral presentado por el administrado **Claudio Jesús Barazorda Aroni**, materializada en la solicitud con SIGE N° 27334-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019, y demás documentos actuados que se recaudan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias y el artículo único de la Ley N° 30305, que establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con relación al derecho de petición administrativa, el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 117°, numerales 117.1 y 117.3 ha previsto, que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, este derecho implica la obligación de dar al Interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante SIGE N° 27334-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019, que da cuenta a la solicitud de reincorporación laboral presentado por el señor **Claudio Jesús Barazorda Aroni**, identificado con DNI. N° 31005180, en su condición de servidor del Gobierno Regional de Apurímac, y teniendo conocimiento del contenido de la Ley N° 30879 Ley de presupuesto en lo que respecta a la Disposición Complementaria finales en el numeral centésima decimonovena lo siguiente "Precísese que la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el Artículo 11 de la Ley 27803 es atendida por las entidades" en tal sentidosolicita el cumplimiento de su reincorporación teniendo en cuenta el mandato judicial se me incorpora mediante memorándum N° 002-2013-GR.APURIMAC/DRAF.DRH de fecha 3/01/2013;

Que, en efecto se desprende la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 82 de fecha cuatro de noviembre del 2015, expedida por la Sala Mixta de Abancay derivado del Expediente N° 00105-2006-0-0301-JM-CI-01, confirmaron la Resolución N° 70 (sentencia) de fecha veinte de octubre del año dos mil doce en el extremo que resuelve declarando Fundada la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Claudio Jesús Barazorda Aroni, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento de su Procurador Publico en consecuencia Ordena al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2006-GR-APURIMAC/PR de fecha cinco de abril del año dos mil seis en lo referente al actor, subsistiendo lo demás que continúe dicho acto administrativo y en consecuencia, disponiendo el reingreso a la administración pública del demandante conforme a lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2005-GR.APURIMAC/PR, de fecha





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

“Año de la Universalización de la Salud”



012

Treinta de diciembre del año dos mil cinco; en consecuencia integrando la misma en esta instancia DECLARARON NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2006-GR.APURIMAC de fecha treinta de diciembre del año dos seis, (...);

Que, el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS determina el carácter vinculante de las decisiones Judiciales señalando que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcances (...); Teniendo la prerrogativa del mandato judicial el servidor está laborando desde la fecha 3 de enero del 2013. por que se hace necesario reincorporar en vía de regularización, mediante acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, Decreto el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de delegación de funciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, en vía de regularización** al Administrado. Don **CLAUDIO JESÚS BARAZORDA ARONI**, identificado con DNI. N° 31005180, en su condición de servidor público, en la plaza vacante N° 181 Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será a cargo de la fuente de presupuesto Recursos Ordinarios, Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- TRASCIBIR,** la presente Resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



**RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RAGR/GG  
LMRG/ DRRHH

